



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05864-2009-PHC/TC
LIMA
ÓSCAR RICARDO QUEA
VELAOCHAGA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Leandro Reaño Peschiera, abogado de don Óscar Ricardo Quea Velaochaga y otros, contra la Resolución de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 1109, su fecha 10 de agosto de 2009, que declara inprocedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 20 de marzo del 2009, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a su favor y de doña Yovanna Gushiken Higa, de doña Francis María Eugenia Zegarra y de los señores Armando Kiyán Kiyán y Eulogio Percy Magallanes Chávez, y la dirige contra la fiscal de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, señora Fara Teodolinda Cubillas Romero, y contra doña Virginia Mabel Benítez Gonzáles, por amenaza de su derecho a la libertad individual, y por la vulneración de las garantías constitucionales de *ne bis in idem* y la prohibición de avocarse indebidamente a procesos en trámite. Por ello, solicita la nulidad de la resolución de fecha 11 de marzo del 2009, por la que se les inicia investigación preliminar ante la denuncia doña Virginia Mabel Benítez Gonzales, a pesar de que por los mismos hechos ya se había pronunciado el Trigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, con fecha 10 de abril del 2008, declarando fundada la excepción de naturaleza de acción presentada por él y los ahora beneficiados, la cual fue confirmada por resolución de fecha 3 de setiembre del 2008, expedida por la Segunda Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.
2. Que, por resolución de fecha 12 de marzo de 2010, del Tribunal Constitucional, se tiene por desistido a don Óscar Ricardo Quea Velaochaga del recurso de agravio constitucional presentado, continuando el proceso respecto de los favorecidos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05864-2009-PHC/TC
LIMA
ÓSCAR RICARDO QUEA
VELAOCHAGA Y OTROS

3. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales de la libertad (entre los que se encuentra el hábeas corpus), tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. En tal sentido, se advierte que la procedencia del hábeas corpus se supedita a la real existencia de una afectación, o de una amenaza de afectación de la libertad individual o de algún derecho conexo a ella; por lo que si, luego de presentada la demanda, la alegada amenaza o vulneración ha cesado, se producirá la sustracción de materia.

4. Que, en el presente caso, el supuesto de amenaza al derecho a la libertad individual de los favorecidos ha cesado en momento posterior a la postulación de la demanda, esto es el 7 de mayo del 2009 (fojas 923), pues en esa fecha la fiscal emplazada declaró no haber lugar a formular denuncia penal contra ellos. Asimismo, interpuesta queja contra la referida resolución, ésta fue declarada infundada mediante resolución de fecha 24 de junio del 2009 (fojas 1084), ordenándose el archivo definitivo; en consecuencia, habiendo cesado la agresión alegada por el recurrente, se ha producido la sustracción de la materia en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1º del Código Procesal Constitucional; careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

Lo que certifico:


DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR